

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**ADDENDUM a la Concesión otorgada en favor de Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., para la administración integral de los puertos del Estado de Quintana Roo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ADDENDUM A LA CONCESION QUE OTORGO EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, C. CARLOS RUIZ SACRISTAN, EN FAVOR DE ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. EUSEBIO AZUETA VILLANUEVA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, EN ADELANTE LA SECRETARIA Y LA CONCESIONARIA PARA LA ADMINISTRACION INTEGRAL DE LOS PUERTOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

### ANTECEDENTES

- I. Concesión.- Con título de 30 de junio de 1994, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de agosto de 1994, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, otorgó a la Concesionaria, Concesión para la administración portuaria integral de los puertos de Isla Cozumel, Chetumal, Puerto Juárez, Puerto Morelos e Isla Mujeres, en el Estado de Quintana Roo, mediante el uso, aprovechamiento y explotación de bienes de dominio público de la Federación y de obras e instalaciones propiedad del Gobierno Federal, así como para la construcción de marinas, terminales e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios, en los mencionados puertos.
- II. Enajenación de acciones.- De conformidad con la condición octava de la Concesión, la Secretaría estableció, a cargo de la Concesionaria, la obligación de enajenar a particulares, mediante licitación pública, las acciones representativas de su capital social, actualmente suscritas por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en un plazo máximo de cinco años, contado a partir de la firma de la Concesión.
- III. Solicitud.- Mediante escrito de 15 de febrero de 1999, la Concesionaria solicitó a la Secretaría se ampliara a diez, el plazo de cinco años, contenido en la condición octava, referida en el antecedente II del presente título, para enajenar las acciones de su capital social, con el propósito de estar en aptitud de concluir los programas comprometidos para el desarrollo integral de los puertos que están bajo su administración.
- IV.- En relación con la auditoría que llevó al cabo la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sobre la cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondiente al ejercicio fiscal de 1996, de la cual deriva la observación-recomendación 2F-96021-SCT-CAM, el Coordinador General de Puertos y Marina Mercante, en oficio 500.-315 de 2 de diciembre de 1998, instruyó al Director General de Puertos de la Secretaría para, entre otros: "establecer medidas que permitan verificar que la expedición de los títulos de concesión de las administraciones portuarias, se ajusten a la normatividad aplicable, en particular, en lo referente a la entrega de garantías...".

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 36 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracción IV, 20 fracción I, 21, 26 fracción IV, 33 fracción XII, 38 al 43 de la Ley de Puertos; 71 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y de conformidad con la condición trigesimosexta de la Concesión, se emite el presente Addendum a la misma, conforme a las siguientes:

### CONDICIONES

**PRIMERA.** Se modifica la condición octava y se adiciona la condición trigesimoprimer bis, de la Concesión, para quedar en los siguientes términos:

#### "OCTAVA. Enajenación de acciones a particulares.

- La Concesionaria será responsable de enajenar a particulares, mediante licitación pública, las acciones representativas de su capital social, actualmente suscritas por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, en un plazo máximo de diez años, contado a partir de la firma de la Concesión."

**"TRIGESIMOPRIMERA Bis. Garantía de Cumplimiento.**

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión, incluidas las de realización de obras y trabajos, las de pagos de contraprestaciones, intereses, actualizaciones, recargos y sanciones económicas, y las de resarcimiento de daños y perjuicios, la Concesionaria, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de firma del presente título, otorgará fianza que expida a satisfacción de la Secretaría, una institución de fianzas autorizada conforme a las leyes mexicanas, en la que se designará como beneficiario al Gobierno Federal, por conducto de la Tesorería de la Federación y lo acreditará de inmediato ante la Secretaría. Dicha garantía se renovará anualmente.

El monto de la fianza será de dos millones de pesos, cantidad que se ajustará trimestralmente conforme al índice de precios al consumidor, publicado el mes inmediato anterior por la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto, o conforme al índice que lo sustituya.

La garantía a que se refiere esta condición estará en vigor hasta que la Concesión se dé por terminada o revocada, y durante un plazo adicional de noventa días, para lo cual, si fuere necesario se prorrogará y se otorgará una nueva al vencimiento del plazo legal de su duración.

La ejecución de la garantía por incumplimiento de la Concesionaria, se efectuará mediante el procedimiento especial que establezcan las disposiciones legales aplicables."

**SEGUNDA.** Salvo lo señalado en la condición anterior, continuarán vigentes todas y cada una de las condiciones establecidas en el Título de Concesión de 30 de junio de 1994, señalado en el antecedente I.

**TERCERA.** El presente instrumento pasa a formar parte de la Concesión y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, a costa de la Concesionaria, dentro de un plazo que no excederá de treinta días naturales, contado a partir de la fecha del presente título.

Se firma por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Director General de Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, S.A. de C.V., **Eusebio Azueta Villanueva**.- Rúbrica.

(R.- 108749)

**ACLARACION al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-068-SCT-2-1999, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte de pasaje, turismo y carga-Condiciones físico-mecánicas y de seguridad para la operación en carreteras, publicado el 11 de junio de 1999.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ACLARACION QUE HACE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-068-SCT-2-1999, TRANSPORTE TERRESTRE - SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJE, TURISMO Y CARGA - CONDICIONES FISICO - MECANICAS Y DE SEGURIDAD PARA LA OPERACION EN CARRETERAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE JUNIO DE 1999.

En el Prefacio, donde dice:

CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA  
CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONCAMIN  
PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX)  
SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

...

Debe decir:

CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA  
CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONCAMIN  
CONFEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTISTAS MEXICANOS, A.C.  
PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX)  
SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

...

Dada en la Ciudad de México, a los quince días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltoiarek**.- Rúbrica.